

Medellín, 20 de mayo de 2016

Señores
MAGISTRADOS MEDELLIN (REPARTO)
La ciudad
Ciudad

REF: Acción Constitucional de TUTELA contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (COMISION DE CARRERA) y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Cordial saludo.

Quien suscribe la presente JESUS AURELIANO GOMEZ JIMENEZ con CC No 71.687.693, obrando en nombre propio, acudo ante ustedes respetuosamente, para promover la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se me amparen los derechos constitucionales fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION y a la SEGURIDAD JURIDICA** que me fueron vulnerados por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (COMISION DE CARRERA) y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

La acción de TUTELA la sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: Quien suscribe esta PETICION, está participando del CONCURSO DE MERITOS de la PROCURADURIA para PROCURADORES II, dentro de la convocatoria 007-2015; concurso que tuvo en convocarse el 20 de enero del 2015 mediante la resolución 040, que está siendo organizado por la Universidad de Pamplona – N. de Santander. (inscripción que adjunto)

SEGUNDO: Dentro del desarrollo del CONCURSO, el día 24 de febrero del 2016 se publicaron los resultados de la prueba de análisis de antecedentes y se dio traslado para interponer el recurso de reposición entre los días 25 y 26 de febrero, después de resolverse este recurso, saldrían LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES en todas las convocatorias.

TERCERO: Debido a que hasta el día 6 de abril no se había resuelto el recurso de REPOSICION a la prueba de análisis de antecedentes, ni sea ha publicado la lista de Elegibles, me he visto en la necesidad de interponer sendos derechos de PETICION por vía email al correo: seleccionycarrera@procuraduria.gov.co, pagina esta correspondiente a la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación de la ciudad de Bogotá. (los cuales adjunto)

CUARTO: El primero fue el 6 de abril del 2016, dirigido a la COMISION DE CARRERA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, donde le solicitaba se diera respuesta a dicho recurso y que se publicara la lista definitiva de Elegibles. De dicha petición nunca se me dio respuesta.

QUINTO: Ante tal negativa presente un segundo derecho de petición, el día 2 de mayo en el cual les requería del porque no se me había resuelto el DERECHO DE PETICION incoado, solicitándoles además que:

"se sirvan fijar EL CRONOGRAMA mediante el cual se darán los resultados de las RECLAMACIONES DE ANTECEDENTES y la LISTA DE ELEGIBLES, y que se de respuesta a los DERECHOS DE PETICION incoados, cuya desatención constituye una VIOLACION A DERECHOS FUNDAMENTALES

SEXTO: En vista de que no se me daba respuesta a mis peticiones me he comunicado con la Universidad de Pamplona, encargada del concurso, al teléfono 037 5685303, pero allí son evasivos y lo remiten a lo que la procuraduría diga. Ante ello me he comunicado, con la COMISION DE CARRERA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION encargada del concurso al teléfono 571-5878750, Exts. 10960-10968-10953-10951, hasta que contesten en alguna de esas extensiones, y nunca contestan y cuando lo hacen tampoco dan respuesta a mis inquietudes.

SEPTIMO: El día 18 de mayo llego a mi correo respuesta de la Oficina de Selección de Carrera donde se dice (el cual adjunto):

"Me refiero a su petición de información, sobre los resultados de la prueba de análisis de antecedentes y lista de legibles.

Se le informa que nos encontramos resolviendo las más de 500 reclamaciones formuladas contra la prueba de análisis de antecedentes. Una vez resueltas la entidad procederá a consolidar toda la información del concurso, expedir las actas correspondientes y emitir los reportes de todo el proceso, para efectos de emitir las listas de elegibles a que haya lugar.

Por tanto lo invitamos a consultar permanentemente la página web del concurso, en la cual se informa sobre el desarrollo del mismo y donde se publicó: (subrayas nuestras)

12/05/2016

Se informa a los concursantes que formularon reclamación contra la prueba de análisis de antecedentes, que la misma continúan en trámite y oportunamente se anunciarán la fecha de su publicación. "

OCTAVO: En el día 19 de mayo del 2016 en la página del Concurso de la Procuraduría(https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/general/23012015/avisos_importantes.jsp) se informa por orden de una tutela interpuesta en la ciudad de Villavicencio que el concurso se había suspendido desde el 5 de mayo al 16 de julio del presente año.

NOVENO: Este último comunicado, demuestra la falta de responsabilidad y seriedad del ente encargado de la Carrera en la Procuraduría, que si no es porque un Juez de la Republica le ordena publicar TAN ANOMALÍA, nunca la hubiéremos conocidos.

DECIMO: Como podemos ver señor Magistrado(a) de acuerdo a la respuesta que brinda la procuraduría, no se me ha dado respuesta a lo solicitado en sendos DERECHOS DE PETICION donde reitero, solicito: " **Se sirvan fijar EL CRONOGRAMA mediante el cual se darán los resultados de las RECLAMACIONES DE ANTECEDENTES y la LISTA DE ELEGIBLES**"

ONCE: Se torna esta situación de INCERTIDUMBRE, a que nos tiene sometido la Procuraduría, a quienes aspiramos a un cargo de Procurador, a una violación flagrante del DEBIDO PROCESO y a LA SEGURIDAD JURIDICA, cuando no existe de parte de ellos una cronología clara que le dé al ciudadano corriente certeza de cuando culminara el concurso, y del otro su actuar denota IRRESPONSABILIDAD, IMPROVISACIÓN Y FALTA DE PLANEACIÓN, que no tenemos por qué cargar con ella los administrados, acciones estas que VIOLENTAN FLAGRANTEMENTE DERECHOS FUNDAMENTALES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional ha sido reiterativa en considerar el DERECHO DE PETICION como un DERECHO FUNDAMENTAL de ahí su trascendencia y tutela constitucional. En algunos de sus fallos entre ellos en la Sentencia T-149/13 ha señalado los casos en los cuales procede la acción de tutela de lo cual expuso:

De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, "atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante". Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

La Corte Constitucional en esta misma decisión resalta la importancia de tal derecho, al punto de que este se constituye en un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión, frente a lo cual dijo:

Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.

Es decir es que retomando lo expuesto por la Corte Constitucional al decir, que: *"La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto"* En otras palabras la Procuraduría a través de la Comisión de Carrera no han dado respuesta de manera clara y contundente a lo que se le ha petitionado, por el contrario con tal misiva ha sido evasiva.

Resulta más lamentable que por una decisión de Tutela se tenga conocimiento de un hecho que nos atañe a todos, que ya había ocurrido desde el 5 de mayo del presente año y que al parecer la Procuraduría lo OCULTABA. Ello genera una situación de INCERTIDUMBRE, a quienes aspiramos a un cargo de Procurador, constituyéndose tal actuar de la Procuraduría en una violación flagrante del DEBIDO PROCESO y LA SEGURIDAD JURIDICA, toda vez que el administrado está sometido al capricho de la Administración, que en este caso está en cabeza de la Procuraduría, cuando no existe de parte de ellos una cronología clara que le dé al ciudadano corriente certeza de cuando culminara este proceso de selección de méritos.

Frente a tal tópico la Corte Constitucional en C-250 del 2012, frente a la SEGURIDAD JURIDICA expuso:

Sobre la seguridad jurídica se consigna en la sentencia T-502 de 2002: "3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento. La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas // En materia de competencias, la seguridad jurídica opera en una doble dimensión. De una parte, estabiliza (sin lo cual no existe certeza) las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia. Por otra parte, otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado.....// 4. La existencia de un término para decidir garantiza a los asociados que puedan prever el momento máximo en el cual una decisión será adoptada. Ello apareja, además, la certeza de que cambios normativos que ocurran con posterioridad a dicho término no afectará sus pretensiones. En otras palabras, que existe seguridad sobre las normas que regulan el conflicto jurídico o la situación jurídica respecto de la cual se solicita la decisión.

Por ello si existiera un CRONOGRAMA claro y preciso de las etapas del concurso, que nos indicara los términos de cada una de ellas, todas estas dificultades estarían resueltas.

PRETENSION

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION y SEGURIDAD JURIDICA que me fueron vulnerados por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION(COMISION DE CARRERA) y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ordenándoles fijar públicamente(pese a la supuesta SUSPENSION del concurso) **EL CRONOGRAMA mediante el cual se darán los resultados de las RECLAMACIONES DE ANTECEDENTES y la LISTA DE ELEGIBLES, buscando con ello evitar más dilaciones al concurso que se viene desarrollando, que se dé CERTEZA Y TRANSPARENCIA acerca de la decisiones que se tomen por parte de la Procuraduría.**

SEGUNDO: Que en la página de la Procuraduría General de la Nación se publique esta Tutela y sus decisiones en aras a que otros interesados participen de la misma.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

- 1 Certificado de Inscripción al concurso
- 2 Copia de la página de la Procuraduría donde se notifica el trámite del aludido recurso
- 3 Adjunto copias de las Peticiones interpuestas
- 4 Respuesta del Jefe de la Oficina de Selección y carrera.
- 5 Las que estime señor(a) Magistrado conveniente.

NOTIFICACIONES

-Procuraduría General de la Nación- Comisión de Carrera
Carrera 5 No 15-80 Bogotá D.C Tel: (571) 5878750

-Universidad de Pamplona
Cra. 4, Pamplona, Norte de Santander tel. (037) 5685303

-JESUS AURELIANO GOMEZ JIMENEZ
Correo: jaurelio67@gmail.com. Celular: 3017746310
Dirección: Calle 27D sur No 27B 80 Casa 119 – Envigado Antioquia

Agradeciendo la atención



JESUS AURELIANO GOMEZ JIMENEZ
Cedula: 71.687.693 de Medellín



Concurso abierto

para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Comprobante de Resultados		
Información Personal		
Tipo de Documento	Documento	Número de Registro
CEDULA DE CIUDADANIA	71687693	790926
Nombre del Aspirante		
GOMEZ JIMENEZ JESUS AURELIANO		
Datos de Inscripción		
Sede	Convocatoria	
Procuraduría Judicial II Medellín	007-2015	
Nivel	Denominación del Empleo	
Profesional	Procurador Judicial II	
Ciudad y Sitio de Presentación de las Pruebas		
Departamento	Ciudad	
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
Puntajes de las Pruebas		
Tipo de Prueba	Puntaje	Aprobó
Conocimientos	95,48	SI
Competencias comportamentales	69,74	SI
Información		
Los concursantes que superaron la prueba de conocimientos (con puntaje igual o superior a 75 puntos) deben hacer entrega física y en original de las publicaciones de libros con registro ISBN que cumplan con las exigencias establecidas en el artículo 17 de la Resolución 040 de 2015, para ser valoradas en la prueba de análisis de antecedentes, en las instalaciones de las Procuraduría General de la Nación así: División de Registro, Control y Correspondencia de la sede principal en Bogotá, D.C. o en la sedes de las Procuradurías Regionales o Provinciales del país, durante los días 13 y 14 de octubre de 2015, en los horarios de atención al público previstos para cada sede. Las direcciones de estas dependencias se encuentran a su disposición en la página web www.procuraduria.gov.co, botón Directorio. Las publicaciones de libros que no cumplan con los requisitos del artículo 17 de la Resolución 040 de 2015 no deben ser presentadas y no serán valoradas en la prueba de análisis de antecedentes. Tampoco serán tenidas en cuenta las publicaciones de libros que se aporten por fuera de las fechas establecidas y en sedes distintas a las señaladas.		

HeuriSoft

Concurso Abierto para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Avisos Importantes

Convocatorias

Normativa

Demos

Información de Interés



Consultar inscripción



Consulta calificación
prueba de
conocimientos



Consulta de
Reclamaciones



Consulta calificación
prueba competencias
comportamentales



Consulta resultados
prueba análisis de
antecedentes

Se informa a los concursantes que **se han publicado los resultados de la prueba de análisis de antecedentes**. Contra el puntaje obtenido **solo se pueden presentar reclamaciones desde las 00:00 horas del día 25 de febrero de 2016 hasta las 24:00 horas del 26 de febrero de 2016** en el aplicativo dispuesto en esta página web para tal fin, en las fechas y horarios referidos.

Se le informa a todos los aspirantes que se encuentran activos dentro del Concurso Méritos para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II, que el próximo **24 de febrero** se publicarán los **resultados de la prueba de análisis de antecedentes**

Se informa a quienes formularon reclamación contra los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales del Concurso de Procuradores Judiciales I y II, que el día 24 de noviembre de 2015 se publicarán las respuestas respectivas. En el botón Consultar reclamaciones podrán conocer la respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados de la prueba de competencias comportamentales.

Si usted olvidó la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía registrada en los datos de inscripción, debe ir a la opción **Recordar Número de Inscripción** que se encuentra en el botón de **Consultar Inscripción**.



CALL CENTER O CENTRO DE LLAMADAS PARA EL CONCURSO DE PROCURADORES JUDICIALES
Disponible entre el 7 y el 13 de septiembre de 2015. Si tiene alguna duda sobre la jornada de aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias o sobre la logística de la misma comuníquese con la línea PBX: (1) 3598070

Procuraduría General de la Nación - Oficina de Selección y Carrera
Carrera 5 Nro. 15 - 80 Bogotá D.C. PBX: (571) 5878750 Exts. 10960-10968-10953-10951
Correo electrónico: seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

Aplicativo del concurso desarrollado por la Universidad de Pamplona para la Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados

Concurso Abierto para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II

Avisos Importantes

Convocatorias

Normativa

Demos

Inicio / Avisos importantes

Avisos Importantes

(Publicado: 19/05/2016 - 2:19 p.m.)

De conformidad con la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Expediente 2016-00191-00 mediante fallo de Tutela instaurada por DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ, se informa a todos los aspirantes del concurso de Procuradores Judiciales I y II, que el contrato 197-79-2014 suscrito con la Universidad de Pamplona, fue suspendido del 06 de mayo al 15 de junio de 2016.

(Publicado: 19/05/2016 - 2:19 p.m.)

De conformidad con la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja – Sala Laboral. Exp. radicado 2016-00052-00, se notifica a los interesados en la convocatoria 004-2015 y 006-2015 en el marco del concurso para Procuradores Judiciales, el trámite de Acción de Tutela instaurada por OSWALDO BOTIA BUSTOS.

(Publicado: 12/05/2016 - 5:20 p.m.)

De conformidad con la orden impartida por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Penal, Exp. Radicado T-2016-00236 (3.826), se informa el trámite de Acción de Tutela instaurada por RAFAEL ENRIQUE LÓPEZ GELIZ. Ver documento

(Publicado: 12/05/2016 - 5:10 p.m.)

Se informa a los concursantes que formularon reclamación contra la prueba de análisis de antecedentes, que las mismas continúan en trámite y oportunamente se anunciará la fecha de su publicación

(Publicado: 12/05/2016 - 1:58 p.m.)

De conformidad con la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Civil, Exp. Radicado T-11001-2203-000-2016-0081700, se informa el trámite de Acción de Tutela instaurada por GIOVANNA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GÓMEZ. Ver documento

(Publicado: 12/05/2016 - 1:48 p.m.)

De conformidad con la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Expediente 2016-00191-00, se informa el trámite de Acción de Tutela instaurada por DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ. Ver documento Ver demanda de tutela

(Publicado: 03/05/2016 - 10:58 a.m.)

De conformidad con la orden impartida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante proveído de fecha abril 20 de 2016, ordena comunicar la existencia de la Acción de Tutela instaurada por MARÍA DEL ROSARIO ARRAZOLA PÉREZ Y OTROS. Exp. Radicado 2015-00394-00. Ver oficio - Ver documento

(Publicado: 20/04/2016 - 9:59 a.m.)

De conformidad con lo ordenado por el Tribunal Superior de Tunja Sala Laboral, dentro del exp. 2016-031, se informa que se está tramitando demanda de tutela promovida por RUBEN DARIO PERILLA CARDENAS y se admitió la ADHESION presentada por NAGITH ORGULLOSO RADA. Ver documento.

(Publicado: 19/04/2016 - 4:15 p.m.)

Aviso por medio del cual se da cumplimiento a un fallo de tutela:
Ver resultados pruebas escritas - Ver resultados prueba de análisis de antecedentes (006-2015, provisional) - Ver sedes

(Publicado: 13/04/2016 - 2:37 p.m.)



jesus aureliano gomez <jarelio67@gmail.com>

PETICION ACERCA DE LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES

1 mensaje

jesus aureliano gomez <jarelio67@gmail.com>
Para: seleccioncarrera@procuraduria.gov.co

6 de abril de 2016, 11:23

Medellín 6 de abril del 2016

Señores
COMISION DE CARRERA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Bogota D.C.

Cordial saludo

Mediante el presente escrito les solicito me sirvan informan sobre los siguientes aspectos.

PRIMERO: Actualmente estoy a la espera para los resultados de la Convocatoria No 7 de Procurador 007-2015.

SEGUNDO: el 26 de febrero del 2016 presente recurso de REPOCISION al ANALISIS DE ANTECEDENTES.

TERCERO: Han pasado casi mes y medio sin que se me resuelva el mismo recurso, frente al cual debe darse aplicación de los procedimientos del Código Administrativo.

PETICION:

Les solicito comedidamente me sirvan dar respuesta al aludido recurso y me sirvan informan cuando se establecera la LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES.

Cordialmente

JESUS AURELIANO GOMEZ JIMENEZ
cedula 71.687.693 de Medellin
Correo: jarelio67@gmail.com
Celular 3017746310



jesus aureliano gomez <jarelio67@gmail.com>

REITERAR DERECHO DE PETICION DEL 6 DE ABRIL DEL 2016

1 mensaje

jesus aureliano gomez <jarelio67@gmail.com>
Para: seleccioncarrera@procuraduria.gov.co

2 de mayo de 2016, 18:07

Medellín 2 de abril del 2016

Señores

COMISION DE CARRERA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogota D.C.

Cordial saludo

El día 6 de abril y por este mismo medio tuve en dirigirlas DERECHO DE PETICION el cual expresaba lo siguiente:

"PRIMERO: Actualmente estoy a la espera para los resultados de la Convocatoria No 7 de Procurador 007-2015.

SEGUNDO: el 26 de febrero del 2016 presente recurso de REPOCISION al ANALISIS DE ANTECEDENTES.

TERCERO: Han pasado casi mes y medio sin que se me resuelva el mismo recurso, frente al cual debe darse aplicación de los procedimientos del Código Administrativo.

PETICION:

Les solicito comedidamente me sirvan dar respuesta al aludido recurso y me sirvan informan cuando se establecera la LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES."

Hoy nuevamente Quien suscribe la presente JESUS AURELIANO GOMEZ JIMENEZ con CC No 71.687.693 de Medellín, Mediante el presente escrito REITERO el DERECHO DE PETICION conforme el artículo 23 de la

Constitución Nacional y artículo 5 y ss del Código Contencioso Administrativo ya interpuesto contra ustedes el día 6 de abril del 2016.

No sin antes advertir que la Corte Constitucional en **Sentencia T-090/13**, manifestó que las reglas del concurso se convierten en ley para las partes:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación."

Lo anterior para querer significar que con la demora en el desarrollo del concurso y del desarrollo del mismo, entre ellas el emitir la LISTA DE ELEGIBLES constituye una violación al principio de legalidad.

Por lo anterior les solicito se sirvan fijar EL CRONOGRAMA mediante el cual se darán los resultados de las RECLAMACIONES DE ANTECEDENTES y la LISTA DE ELEGIBLES, y que se de respuesta a los DERECHOS DE PETICION incoados, cuya desatención constituye una VIOLACION A DERECHOS FUNDAMENTALES

Cordialmente

JESUS AURELIANO GOMEZ JIMENEZ

cedula 71.687.693 de Medellin

Correo: jaurelio67@gmail.com

Celular 3017746310



Bogotá D.C. 18 MAY 2016

Of: #01734

SIAF: 78697

Doctor
JESUS AURELIANO GOMEZ JIMENEZ
jaurelio67@gmail.com

Asunto: Derecho de Petición sobre Información.

Respetado Doctor:

Me refiero a su petición de información, sobre los resultados de la prueba de análisis de antecedentes y lista de elegibles.

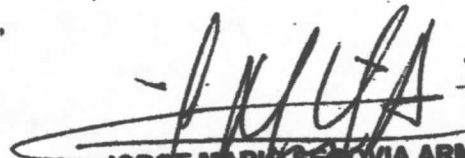
Se le informa que nos encontramos resolviendo las más de 500 reclamaciones formuladas contra la prueba de análisis de antecedentes. Una vez resueltas la Entidad procederá a consolidar toda la información del concurso, expedir las actas correspondientes y emitir los reportes de todo el proceso, para efectos de emitir las listas de elegibles a que haya lugar.

Por tanto lo invitamos a consultar permanente la página web del concurso, en la cual se informa sobre el desarrollo del mismo y en donde se publicó:

(Publicada: 12/05/2016 - 5:10 p.m.)

Se informa a los concursantes que formularon reclamación contra la prueba de análisis de antecedentes, que las mismas continúan en trámite y oportunamente se anunciará la fecha de su publicación.

Cordialmente,


JORGE MARIA SERON ARMENTA
Jefe Oficina Selección y Carrera

LMRS